

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 200-2020-MDI/GM

llabaya, 02 de julio del 2020

VISTOS:

El Informe Nº 435-2020-MDI/GIDUR, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el Informe N° 183-2020-MDI/GAF-UA-DAFL, emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 103-2020-MDI/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 30° de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE), establece que en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, la Entidad que convoca el procedimiento de selección puede cancelarlo por razones de: (i) fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley, a continuación se brinda alcances generales sobre la cancelación del procedimiento de selección, al respecto resulta importante señalar que de conformidad con el artículo 69° del Reglamento, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- Se perfecciona el contrato
- · Se cancela el procedimiento.
- Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la entidad.
- No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°.

Que, de acuerdo al artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; OBLIGACION DE CONTRATAR: La obligación de contratar nace cuando, habiéndose otorgado la Buena Pro, esta ha quedado consentida por no existir impugnación alguna contra esta, o administrativamente firme. En otras palabras, la Buena Pro no es impugnable en sede administrativa o ha quedado consentida al no existir impugnación alguna. Correspondiendo perfeccionar el contrato, entendiéndose que este se efectiviza con la suscripción del documento que lo contiene. Asimismo señala que la Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal referida al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. En estos casos, el sustento debe ser incorporado al Expediente de Contratación;

Que, mediante Informe N° 035-2020-FCJ-EA-MDI/GIDUR-MRCVTMICQHDBBTAVAC de fecha 11.03.2020, el Ing. Fredy Crisisto Jiménez en su calidad de ejecutor de la Actividad "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA VECINAL TA-515 TRAMO CP MIRAVE - ILABAYA CAPITAL - QUEBRADA HUATAMOLLE, DESVIO BOROGUEÑA - CP BPOROGUEÑA, TRAMO ANEXO VILALACA-ANEXO CORAGUAYA, DISTRITO DE ILABAYA - JORGE BASADRE - TACNA"; informa al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que en coordinación con el inspector de la Municipalidad tomaron la decisión de paralizar de manera definitiva la actividad en mención, por ende desaparece la necesidad de contar con las diferentes adquisiciones de bienes y servicios, como ser la adquisición de combustible DIESEL B5 por la cantidad de 10,000 galones por el monto de S/. 149,700.00 soles otorgados por subasta inversa electrónica SIS.SIE-1-2020-OEC-MDI-1 a favor del postor NEGOCIACIONES PACIFICO E.I.R.L., todo ello con el objetivo de evitar la duplicidad de beneficios directos, actividades y gastos financieros para el estado, ya que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Descentralizado-Provias Descentralizado estaría ejecutando el servicio denominado: "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor: "Emp. Pe1s D (Dv.Ite) Ite Emp. Pe1s (Pte. Camiara) Locumba Sagollo, Oconchay Mirave Ilabaya Chululuni Dv. Alto Camilaca, Cotaña, Vilalaca, Yarabamba, Calacala, Charipujio, Cairani, Carapampa, Ancocala, Huanuara, Mollebaya, Emp. Ta103 (Caico), Candarave, Dv. Quilahuani. Dv. Curibaya, Aricota, Dv. Sitajara, Ticaco, Emp. Pe-38 (Tarata), Provincias Jorge Basadre, Candarave y Tarata, Departamento de Tacna", el mismo que estaría iniciando su ejecución el 11.03.2020 por su contratista., lo cual fue comunicado a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 435-2020-MDI/GIDUR de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para su trámite a través de la Unidad de Abastecimientos;

Que, mediante Informe N° 183-2020-MDI/GAF-UA-DAFL, el Ing. Deywis A. Florentini Lázaro, Jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicita opinión legal a fin de determinar los trámites administrativos correspondientes al Procedimiento de Selección por SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2020-OEC-MDI-1 (primera convocatoria), para la Adquisición de DIESEL B5 S50 para el "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA VECINAL TA-515,TRAMO CP MIRAVE – ILABAYA CAPITAL – QUEBRADA HUATAMOLLE, DESVIO BOROGUEÑA – CP BPOROGUEÑA, TRAMO ANEXO VILALACA-ANEXO CORAGUAYA, DISTRITO DE ILABAYA – JORGE BASADRE – TACNA", toda vez que ha DESAPARECIDO LA NECESIDAD de continuar con la adquisición objeto de convocatoria del procedimiento de selección mencionado, el cual está enmarcado según artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 aprobado por el D.S. N° 344-2028-EF, modificado por











RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 200-2020-MDI/GM

llabava, 02 de julio del 2020

Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°103-2020-MDI/GAJ, considera procedente, cancelar el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2020-OEC-MDI-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) correspondiente a la ADQUISICION DE 10,000 GALONES DE DIÉSEL B5 S-50 PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA VECINAL TA-515, TRAMO CP MIRAVE - ILABAYA CAPITAL - QUEBRADA HUATAMOLLE, DESVIO BOROGUEÑA - CP BPOROGUEÑA, TRAMO ANEXO VILALACA-ANEXO CORAGUAYA, DISTRITO DE ILABAYA - JORGE BASADRE - TACNA;, por el monto de S/ 149,700.00 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos con 00/100 soles), por haber desaparecido la necesidad de su contratación, debiendo formalizarse su aprobación mediante acto administrativo por funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante Informe N° 0254-2020-MDI/GAF-UA/DAFL, el Ing. Deywis A. Florentini Lázaro, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, eleva los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para proceder con la cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2020-OEC-MDI-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) correspondiente a la ADQUISICION DE 10,000 GALONES DE DIÉSEL B5 S-50 PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA VECINAL TA-515, TRAMO CP MIRAVE - ILABAYA CAPITAL - QUEBRADA HUATAMOLLE, DESVIO BOROGUEÑA - CP BPOROGUEÑA, TRAMO ANEXO VILALACA-ANEXO CORAGUAYA, DISTRITO DE ILABAYA - JORGE BASADRE - TACNA; señalando que el expediente de contratación fue aprobado a través de Memorándum N° 008-2020-GAF-GM-A/MDI;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 044-2020-MDI/A de fecha 16 de marzo del 2020, se aprobó delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de llabaya, facultades resolutivas de los actos de administración y administrativos, entre ellas en materia de Contrataciones del Estado (...) Disponer la cancelación de los procedimientos de selección convocados por la entidad, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en el ordenamiento legal;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y de las Facultades Delegadas por el despacho de Alcaldia a través de la Resolución de Alcaldía Nº 044-2020-MDI/A:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Subasta Inversa Electrónica N°001-2020-OEC-MDI-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) correspondiente a la ADQUISICION DE 10,000 GALONES DE DIÉSEL B5 S-50 PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA VECINAL TA-515,TRAMO CP MIRAVE - ILABAYA CAPITAL - QUEBRADA HUATAMOLLE, DESVIO BOROGUEÑA - CP BPOROGUEÑA, TRAMO ANEXO VILALACA-ANEXO CORAGUAYA, DISTRITO DE ILABAYA - JORGE BASADRE - TACNA, por el monto de S/ 149,700.00 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos con 00/100 soles), por la causal de haber desaparecido la necesidad de su contratación, conforme los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, a los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones, la cancelación total del procedimiento de selección a su cargo para que adopte las acciones administrativas que correspondan.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal del SEACE, de conformidad a lo dispuesto al Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de llabaya conforme a ley.

> Ing. Nicandro Machaca Mamani GERENTE MUNICIPAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GIDUR







